ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA:		
1.2 NOMBRE DEL PROYECTO:		
1.3 CÓDIGO SSEPI:		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
1.4.1 NOMBRE IMPUTACION PRESUPUESTAL:	FUNCIONAMIENTO	
1.4.2 CÓDIGO DEL RUBRO:		
1.4.3. FUENTE		
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:		
1.6 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:		
1.7 PRODUCTO DEL PROYECTO:		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:		
1.9 POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFERENCIAL:	181.548 CENSO DANE 2018 PROYECCION 2023	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS EN LA INVERSION:	DIRECTOS: 0	INDIRECTOS: 0

2. ANALISIS Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El art. 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente con la realización de sus fines.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

Que el inciso segundo del artículo 209 de la constitución política establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 11, numerales 1 y 3 literal b) de la ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes como jefe de entidad territorial para celebrar contratos a nombre del municipio y por ende ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que en relación con el principio de coordinación el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que desde 1968 el ordenamiento jurídico colombiano ha abordado la creación y reglamentación de las asociaciones de municipios con una línea dogmática y normativa uniforme, consolidada con más de 45 años de evolución jurídica, de doctrina y de jurisprudencia, hasta lograr su máxima expresión en la ley orgánica de ordenamiento territorial o ley 1454 de 2011.

Que en la constitución de 1991 se alude a las asociaciones de municipios en el modificado inciso 4° del artículo 356 y deja en manos del legislador el desarrollo de esa figura, lo cual es cumplido por el congreso mediante la expedición de la ley orgánica 136 de 1994 (título IX artículos 148 a 153), complementada con la ley orgánica de ordenamiento territorial "LOT" o 1454 de 2011 (capítulo II).

Que la Ley 1454 de 2011 fue expedida por el Congreso de la República con el fin de generar lineamientos normativos tendientes a la organización político - administrativa del territorio colombiano, en este sentido el artículo 9° de la Ley 1454 de 2011 establece que el estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.

La "Ley del Plan nacional de Desarrollo" (Ley 1955/2019), definió que la gestión catastral que adelanten los entes territoriales es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

El Plan contempló que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El gobierno nacional, en el CONPES 3859 de 2016, presentó un diagnóstico sobre las deficiencias del Catastro en Colombia, señalando que (i) no es completo, es decir no está formado en 28% del territorio nacional; (ii) no está actualizado en el 66% del territorio nacional y solo el 5,68 % del territorio nacional disponía de información actualizada; (iii) no está integrado con otros sistemas de información sobre el territorio; (iv) los avalúos catastrales no reflejan las condiciones económicas y físicas de los predios; (v) la representación geográfica de los predios es imprecisa, debido a que la cartografía con fines catastrales es insuficiente y desactualizada, así como por la falta de aplicación de estándares técnicos mínimos; (vi) la información predial de la ficha catastral es inconsistente con la contenida en el folio de registro jurídico de la propiedad, y además no existe un marco normativo moderno, unificador e integrador catastral y registral.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

Bajo dicho marco, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" -Ley 1955 de 2019, que definió la gestión catastral como un servicio público y los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, definiendo el rol del IGAC como máxima autoridad catastral nacional y prestador de los servicios catastrales por excepción, así como el papel de los Gestores Catastrales y de los Operadores Catastrales para la prestación del servicio de gestión catastral que permita la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país.

La desarticulación de la información física, jurídica y económica predial con enfoque multipropósito es generada tanto por la baja articulación y deficiencias en la información cartográfica básica y predial y las bajas capacidades administrativas, técnicas y económicas para el levantamiento de información predial.

Con corte a enero de 2020, solo el 2,3% del territorio nacional tenía información catastral actualizada (i.e. 5.955.672 predios y 49 municipios), el 28,32% se encontraba sin formar (i.e. 80 municipios) y el 69,38% contaba con información catastral desactualizada (IGAC, 2020).

Entre otras problemáticas identificadas en la implementación de la política catastral del país, se encuentra la desconexión entre los arreglos institucionales actuales frente a la responsabilidad de realizar la actualización catastral, a cargo del IGAC se encuentran 863 municipios del país para la realización de un proceso de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito, la responsabilidad de disponer información sectorial, a cargo de diferentes entidades públicas y la responsabilidad de planear y ejecutar políticas de desarrollo territorial a cargo de los gobiernos subnacionales. También se destaca la problemática asociada al bajo uso de la información catastral como insumo para el diseño e implementación de políticas públicas sectoriales y territoriales, y como activo para generar valor económico.

Así mismo la visión fragmentada del territorio es otro de los aspectos que ha dificultado el desarrollo integral de las regiones. La posibilidad de realizar la gestión catastral mediante métodos asociativos permite no solo minimizar costos a través de las economías de escala, sino contar con información catastral estandarizada por regiones, lo que propicia la inversión de dineros públicos con un enfoque global y solo local.

Bajo ese contexto, el Municipio de Yopal no es ajeno a la realidad de la gran mayoría de las entidades territoriales del país, ya que la última actualización se desarrolló en el año 2010 vigencia 01-01-2011, lo que significa que a la fecha el Municipio tiene una desactualización de sus activos inmobiliarios catastrales de 12 años, lo que conlleva carecer de información idónea para la planificación indispensable para a la implementación del Catastro Multipropósito, la información catastral por ende no representa la suficiente confiablidad para ser utilizada como insumo en la formulación de políticas públicas, planeación estratégica y ordenamiento del territorio, siendo que su uso por lo general se limita a establecer el avalúo del predio, el cual constituye la base gravable sobre la que se calcula el valor a pagar por impuesto predial unificado, adicionalmente, esta información no se encuentra ajustada a los cálculos y valores reales, lo que conlleva a que el municipio carezca de una base gravable adecuada limitando el recaudo impositivo para la generación recursos propios y reduciendo su capacidad de inversión en proyectos de desarrollo social y económico.

Adicionalmente, por su parte, los predios en formalidad del municipio, a pesar de estar reflejados en la gestión catastral carecen en la mayoría de los casos de condiciones de interrelación básica con componentes que hacen parte de la ruta de gestión predial como lo es el aspecto registral, imponiendo cargas al propietario que dificultan la normal dinámica inmobiliaria. A lo anterior se suman las siguientes dificultades: (i) los avalúos catastrales no reflejan las condiciones económicas y físicas reales de los predios; (ji) la representación geográfica de los predios es imprecisa, debido a la falta

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

de aplicación de estándares técnicos mínimos; (iii) la información predial de la ficha catastral es inconsistente con la contenida en el folio de registro jurídico de la propiedad, y además no existe un mamo normativo moderno, unificador e integrador catastral y registral; y (iv) existe un modelo institucional inadecuado que dificulta y hace inoportunos los procesos de formación, actualización y conservación catastral.

El municipio de Yopal goza de una posición geográfica estratégica, al estar localizado al oriente de Colombia, en el corazón del Llano colombiano y la región de la Orinoquia, a una altura promedio de 300 msnm, con condiciones de clima cálido-húmedo y temperatura promedio de 27°C; dista a 327 kilómetros de la ciudad de Bogotá, a 262 kilómetros de Villavicencio y a 198 kilómetros del eje Cundiboyacense; tiene una extensión de 2.532 km2, que corresponde al 5,67% del total del Departamento, cuyo territorio se caracteriza por presentar tres ecosistemas bien marcados, montañas que representa el 15% del área del municipio, piedemonte con el 20% y llanura 65%, caracterizados por tener potencialidades ambientales que son soportadas por dos grandes cuencas hidrográficas, Charte y Cravo sur, sobre las cuales están asentadas las actividades agropecuarias, los centros poblados y el crecimiento de la ciudad.

Yopal como entidad territorial, está conformado en su parte rural por 11 corregimientos (El Charte, Mata de Limón, La Chaparrera, El Morro, El Taladro, Punto Nuevo, Quebradaseca, Morichal, Tacarimena, Tilodirán, Alcaraván la Niata) y 96 veredas. La parte urbana está conforma por 7 comunas (Comuna I Ciro Reina, Comuna II Calixto Zambrano, Comuna III Clelia Riveros de Prieto, Comuna IV Ciudad Campiña, Comuna V Javier Manuel Vargas Granados, Comuna VI Ciudadela Llano Lindo, Comuna VII Juan Nepomuceno Moreno) y 104 barrios.

En cuanto a la población el 89,86% (155.478) reside en el área urbana y el 10,14% (25.035) en el área rural. La población urbana de Yopal representa el 48% del total de población urbana del departamento, mientras que la población rural de Yopal representa el 16,41% del total de población rural del departamento.

Respecto de la información predial, se tiene que el número de predios registrados en el IGAC son 48.878 en el área urbana y 30.491 en el área rural, ubicadas en 1.151 hectáreas urbana y 241.254 rurales, siendo la última actualización catastral realizada en el año 2010, por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

El Municipio de Yopal, es una entidad territorial que hace parte integrante del Estado Social de Derecho, que debe potenciar y concretar todos los postulados constitucionales al servicio del bien común, mediante la orientación de toda la normatividad que le compete bajo los principios de la función social, el respeto a la dignidad, al trabajo, a la solidaridad y a la prevalencia del interés general, en el marco de un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista.

En ese sentido, se evidencia la necesidad de que el municipio cuente con una información catastral con enfoque multipropósito en concordancia con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios. Adoptar un catastro con enfoque multipropósito aportará a la Entidad Territorial mayor seguridad jurídica, contribuirá a la eficiencia del mercado inmobiliario, al desarrollo y ordenamiento social y territorial, y proveerá instrumentos para una mejor asignación de recursos públicos.

Es de tener en cuenta, que en aras de lograr el cumplimiento de sus funciones misionales el Municipio de Yopal en su Plan de Desarrollo "YOPAL CIUDAD SEGURA" se enfoca en el corto plazo al fortalecimiento institucional, a partir de la optimización de las finanzas públicas y la priorización de acciones para combatir la inseguridad, reactivar la economía, proporcionar vivienda digna para la población menos favorecida, generar empleo sostenible y promover el turismo; así

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

como atender sectores importantes como son: la salud pública, población vulnerable y diferencial, educación, cultura, deporte, recreación, servicios públicos, la conservación ambiental, la gestión del riesgo, la movilidad y el transporte.

Así mismo el Plan de Desarrollo, también tiene una visión de mediano y largo plazo, consistente en forjar y establecer las bases para que Yopal sea una ciudad sostenible y resiliente, y que se proyecte como un buen vividero, una ciudad empresarial, cohesionada y bien planificada. Como se menciona, en uno de los compromisos estratégicos, por primera vez, un plan de desarrollo de Yopal, aborda un tema que ya es tendencia mundial acerca del desarrollo urbano: las ciudades deben convertirse en espacios para la felicidad y el desarrollo de las personas y no en conglomerados humanos con bajo nivel de bienestar y calidad de vida.

En tal sentido para la Administración Municipal es una prioridad que Yopal se abra paso hacia una ciudad empresarial, proveedora de bienes y servicios públicos que le aporten a la cohesión y el bienestar social; igualmente, se debe avanzar hacia una ciudad inteligente, digital y sostenible, donde se utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones en áreas clave como la movilidad, y la seguridad vial, el uso de energías alternativas que mejoren la eficiencia energética, la planificación y gestión urbanística, la gestión de residuos sólidos, entre muchos aspectos más, para los cuales el catastro multipropósito es una valiosa herramienta de planificación territorial.

En ese orden de idea, para el cumplimiento de dichos propósitos es indispensable que el Municipio de Yopal efectúe la actualización y conservación catastral en el marco de un enfoque multipropósito, el tema se incorpora en los 2 componentes del plan, tanto en la parte estratégica -Plan de Desarrollo-, como en el Plan de Inversiones, fundamentado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Presupuestos Plurianuales.

El marco constitucional y legal de la necesidad identificada se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

La Constitución Política establece:

Artículo 2° que son fines del Estado:

"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"

En su artículo 209 establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

En su artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo

de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo[1] que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

La ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece las finalidades de la función administrativa:

"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"

El Municipio de Yopal de conformidad con el artículo 311 Constitucional y articulo 6 de la ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 136 de 1996, tiene a su cargo la promoción del desarrollo de su territorio, la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial y la optimización de los usos de las tierras disponibles. De igual manera el Municipio es el encargado de recaudar el impuesto predial unificado, que es fijado con base en el avalúo catastral que establece el IGAC en cumplimiento de su misión como autoridad catastral nacional.

Dentro de los objetivos institucionales que le son propios al municipio de Yopal le corresponde la correcta prestación de los servicios públicos desde un enfoque planificado e integral orientado al cumplimiento de las políticas públicas.

La "Ley del Plan nacional de Desarrollo" (Ley 1955/2019), definió que la gestión catastral que adelanten los entes territoriales es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

El Catastro Multipropósito es un sistema de información que registra datos actualizados de la tierra, basado en predios formales e informales. La información obtenida contiene especificaciones sobre derechos, responsabilidades, restricciones, descripciones geométricas, valores y otros datos; y registra intereses sobre los predios, en términos de ocupación, valor, uso y urbanización, inicia con la implementación de la Ley 14 de 1983, donde se estableció periodos máximos de cinco años para realizar la actualización catastral artículo 5, al igual que lo establece el decreto reglamentario

[1] Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.

3496 de 1983 artículo 13, Ley 1450 de 2011 artículo 24, Formación y Actualización de los Catastros, se reitera que el periodo máximo para realizar la actualización es de cinco años, en este artículo se establece la actualización permanente

En los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 que define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión.

Para la prestación del servicio público de gestión catastral le corresponde al MUNICIPIO el cumplimiento de las siguientes disposiciones legales y normativas:

Ley 1551 de 2012. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

> **"Artículo 3°. *Funciones de los municipios.*** Corresponde al municipio:
> 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley."

En virtud de lo establecido en la Ley 1955 de 2019, se define la gestión catastral como un servicio público, en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. **La gestión catastral es un servicio público** que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.*
>
> *La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) **Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto;** y ii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.*
>
> *El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.*
>
> *Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.*
>
> ***El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales**, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.*

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales." (marcas ausentes del texto original)

Jurídicamente se tiene que estos procesos catastrales están regidos por normas como la ley 14 de 1983, la ley 1450 de 2011 que radican en cabeza de las autoridades catastrales tales obligaciones. En tal sentido el artículo 3 de la ley 14 de 1983 establece:

"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles".

Así mismo el artículo 5 de la citada ley 14 de 1983 que termina siendo ratificado por el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 sostiene que:

"las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional".

Luego de la ley 14 de 1983 que fue reglamentada por el Decreto 3496 de 1983, se expide la ley 44 de 1990 para el fortalecimiento de los fiscos municipales, en la que se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz a través del establecimiento del Impuesto Predial Unificado (Tributo de Orden Municipal), renta que representa mayoritariamente el ingreso del Municipio de Yopal.

El Decreto 148 de 2020 reglamentó parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y modificó parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, estableciendo un marco normativo dirigido a regular de manera general la gestión catastral en aras de cumplir las finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios del servicio.

Que el artículo 1° del Decreto 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1170 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", definiendo el Catastro con enfoque multipropósito como *"aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios".*

El proceso de actualización de la formación catastral está regulado en la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

Ley 1450 de 2011, en su artículo 24, establece:

"Formación y actualización de los catastros. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial."

La Ley 1955 de 2019, estableció que la gestión catastral debe ser prestada, por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto y por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

Igualmente, en los principios de la Ley 1955 de 2019, se definió que los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Se destaca que el gobierno nacional, en el CONPES 3859 de 2016, presentó un diagnóstico sobre las deficiencias del Catastro en Colombia, señalando que (i) no es completo, es decir no está formado en 28% del territorio nacional; (ii) no está actualizado en el 66% del territorio nacional y solo el 5,68 % del territorio nacional disponía de información actualizada; (iii) no está integrado con otros sistemas de información sobre el territorio; (iv) los avalúos catastrales no reflejan las condiciones económicas y físicas de los predios; (v) la representación geográfica de los predios es imprecisa, debido a que la cartografía con fines catastrales es insuficiente y desactualizada, así como por la falta de aplicación de estándares técnicos mínimos; (vi) la información predial de la ficha catastral es inconsistente con la contenida en el folio de registro jurídico de la propiedad, y además no existe un marco normativo moderno, unificador e integrador catastral y registral.

En ese sentido, queda ampliamente evidenciada la necesidad de que el Municipio de Yopal cuente con una información catastral con enfoque multipropósito en concordancia con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios, gestión a cargo de CATASIG S.A.S. E.I.C.E.

La prestación del servicio de gestión catastral multipropósito estará a cargo de los Gestores y Operadores Catastrales, que pueden ser personas jurídicas de derecho público o privado, se hace necesario determinar la entidad pública o privada para la prestación del servicio de gestión catastral que garantice en todo caso, calidad, eficiencia, confiabilidad y una vasta

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

experiencia que le permita al Municipio el cumplimiento de sus metas de su plan de desarrollo de acuerdo a los lineamientos dados por el Concejo Municipal y en concordancia con el plan de gobierno.

El Municipio de Yopal no se encuentra habilitado como gestor catastral razón por la cual le corresponde adelantar acción del servicio público de gestión catastral a través de uno de los gestores que se encuentren habilitados para tal fin y se debe realizar la actualización catastral, como mínimo de la zona urbana en la presente anualidad, para que entre en vigencia al 01-01-2024.

Finalmente, es importante precisar que la "formación" se omite de la gestión catastral del presente convenio debido a lo señalado en la definición "Es el conjunto de actividades encaminadas a identificar por primera vez la información catastral en la totalidad de los predios o parte de él." En efecto, los predios del Municipio de Yopal (urbano), una vez se formó el municipio se incorporaron a la base catastral -por primera vez donde en el transcursos de los años el área del municipio ha sido el mismo, la situación es que los predios se dividen (desenglobe) o se unen (engloban), la última actualización fue efectivamente en el año 2010 y seguramente múltiples predios tendrán que ser incorporados a la base catastral que hoy pagan como lote y no por predio individual, pero este ejercicio es actualización catastral dado que el predio (lote) se subdividió y se construyeron apartamentos o casas, en consecuencia, el predio ya tuvo su "formación inicial" e incorporación a la base, normalmente hablamos de "formación" cuando se anexa territorio al municipio o se forma o crea un municipio por primera vez, que no es el caso del Municipio de Yopal.

Teniendo en cuenta que los servicios públicos, entre ellos el servicio público catastral, debe prestarse a todos los ciudadanos de manera continua y obligatoria, se debe garantizar su prestación conforme los principios de eficiencia y universalidad, de manera continua e ininterrumpida para lo cual con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 bajo los criterios de colaboración LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "CATASIG S.A.S. EICE" y el Municipio de Yopal desarrollarán actividades misionales, en especial para la prestación del servicio público catastral en la jurisdicción del Municipio de Yopal, siendo necesario, oportuno y pertinente suscribir un convenio interadministrativo marco entendido como aquel acuerdo de voluntades con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos, en aras de desarrollar actividades para el alistamiento y desarrollo de la prestación del servicio público de gestión catastral, que se pactan de manera general con el objeto de: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CATASIG SAS EICE PARA FACILITAR EL ALISTAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACION Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE", el cual requiere para su ejecución la subsiguiente celebración de convenios específicos relacionados con el objeto del convenio marco, a efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos.

3. OBJETO A CONTRATAR:

3.1 OBJETO DEL CONVENIO MARCO

"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CATASIG SAS EICE PARA FACILITAR EL ALISTAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO PARA EL

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACION Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE"

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Para el presente documento y en consecuencia del objeto, la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra identificada bajo el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC), bajo los siguientes códigos UNSPSC

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80131802	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios inmobiliarios	Servicios de Administración Inmobiliaria	Servicio de avalúo de inmuebles

3.3. NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES POR DESARROLLAR

Con cargo al convenio marco interadministrativo las partes en virtud del principio de coordinación y colaboración, las partes establecen vínculos de carácter institucional que faciliten la concreción de acciones necesarias para facilitar el alistamiento y desarrollo de los procesos que garanticen la prestación del servicio público de gestión catastral en el Municipio de Yopal mediante la suscripción de contratos específicos a través de los cuales se adelanten los componentes propios del servicio y en consecuencia las actividades se enfocan a:

Desarrollarán las estrategias para la prestación del servicio público de gestión catastral en el Municipio de Yopal, el cual comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada actualización (urbana), conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados para fortalecer el ordenamiento territorial y promover el desarrollo del Municipio de Yopal.

3.4. CONTRATOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS

El Convenio marco se concretará a través de contratos o convenios específicos, entendidos como el acuerdo de voluntades para la ejecución de las activades relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo marco para la prestación del servicio público de gestión catastral y el fortalecimiento del desarrollo territorial del Municipio de Yopal.

Cada contrato o convenio específicos contendrá el objeto, alcance, especificaciones técnicas, obligaciones de cada una de las partes, aspectos financieros, presupuestales, monto y valor de los aportes, así como las demás condiciones que permitan la concreción de los objetivos propuestos a través del convenio marco.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, en los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, compilados en el Decreto 1170 de 2015 y demás normas y reglamentos aplicables, se hace indispensable celebrar como mínimo los contratos o convenios interadministrativos especificos que contemplen los siguientes alcances:

1. Contrato o convenio específico para desarrollar la fase o etapa preoperativa en la cual se adelantarán las actividades de alistamiento de insumos, disposición de información primaria y secundaria en el sistema de catastro multipropósito o la herramienta que se determine, continuando con la generación de una caracterización del territorio a intervenir, diagnóstico de la información catastral, base de datos y revisión y alistamiento de insumos

cartográficos que serán entregados por parte del Municipio, de igual forma se procederá a realizar el escaneo de las fichas prediales del Municipio, así como las actividades de promoción y socialización del modelo LADM_COL y restitución de tierras y recibir la base de datos alfanumérica y geográfica final entregada por parte del IGAC para su respectiva revisión y validación.

2. Celebración de contrato(s) o convenio(s) específico(s) para desarrollar la Fase o etapa operativa de la gestion catastral que corresponde a la ejecución de la actualización, conservación y difusión catastral y en ella se desarrollan los componentes físico, jurídico y económico del proceso catastral con enfoque multipropósito.

3. Los demás contratos o convenios específicos acordes con el objeto del convenio marco que conduzcan a la prestación del servicio público de la gestión catastral para el fortalecimiento de la planificación y desarrollo territorial del municipio de Yopal -- Casanare.

3.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.5.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE YOPAL

1. Realizar de manera oportuna los trámites necesarios para la suscripción de los convenios específicos que permitan al prestador del servicio público de gestión catastral desarrollar el servicio público catastral con enfoque multipropósito.
2. Disponer de los recursos necesarios para la suscripción de los contratos o convenios específicos que permitan realizar los aportes al prestador del servicio público de gestión catastral, acorde a los componentes que se pacten en cada uno de los convenios específicos a celebrar para el cumplimiento del objeto.
3. Supervisar el desarrollo del convenio interadministrativo marco y de los convenios o contratos específicos que se deriven.
4. Prestar colaboración eficaz y oportuna al Gestor Catastral, suministrándole a la suscripción del convenio marco toda la información de que disponga y que se requiera para la suscripción de los convenios o contratos específicos de las fase preoperativas y operativas del servicio público de gestión catastral, según los componentes acordados entre las partes.
5. Elaborar los documentos requeridos para las modificaciones contractuales, en caso de que se requieran.
6. Comunicar dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del contrato específico para la fase preoperativa de gestión catastral al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR– el periodo en que inicia la responsabilidad del prestador del servicio de la gestión catastral y el momento en que culmina.
7. Realizar la supervisión de la ejecución de las actividades y generación de productos asociados a la prestación del servicio público catastral en el marco de los lineamientos técnicos emitidos por la autoridad catastral y el plan de aseguramiento de la calidad.
8. Brindar toda la información y documentación que requiera al prestador del servicio público de gestión catastral para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio interadministrativo marco y de los convenios interadministrativos o contratos específicos que se lleguen a celebrar.
9. Ejercer una actividad de vigilancia y control de manera directa o indirecta sobre del convenio interadministrativo marco y de los convenios interadministrativos o contratos específicos que se lleguen a celebrar.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

10. Realizar los respectivos desembolsos de los recursos en la forma pactada en los convenios o contratos específicos que se lleguen a celebrar, de acuerdo con los lineamientos establecidos
11. Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas y solicitar las correcciones o modificaciones que las actividades necesiten.

3.6. OBLIGACIONES DE CATASIG SAS EICE

Para los efectos del convenio interadministrativo marco y de los convenios específicos a celebrar CATASIG SAS EICE se obliga como entidad Cooperante a las siguientes actividades, sin limitarse a ellas:

1. Disponer los esfuerzos requeridos para el cumplimiento del convenio interadministrativo marco, de conformidad con los requerimientos del municipio de Yopal, así como de las demás consideraciones de los estudios previos.
2. Suscribir y ejecutar los convenios o contratos específicos que de mutuo acuerdo se establezcan para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo marco.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones que se deriven del convenio marco y de los convenio o contratos específicos que se llegaren a celebrar.
4. Informar al Municipio oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio marco o de los convenios específicos o contratos y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Atender las peticiones y/o consultas, indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor del Municipio respecto del Convenio Interadministrativo Marco y/o del(os) convenio(s) específico(s) que sean inherentes a su ejecución.
6. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor del Municipio y se relacionen con el objeto del del Convenio Interadministrativo Marco y/o del(os) convenio(s) o o contrato(s) específico(s) así como presentar los informes que le indique el supervisor.
7. Cumplir con los pagos correspondientes a los Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Defender en todas sus actuaciones los Intereses del Municipio de Yopal y obrar con lealtad y buena fe todas las etapas contractuales, guardando la debida confidencialidad en relación con los documentos que le sean confiados.
9. Conocer y acatar lo dispuesto en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría del municipio.

A. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE GESTION CATASTRAL

Una vez suscritos los contratos o convenios específicos para la prestación del servicio público de gestión catastral, le corresponde al prestador del servicio público de gestión catastral el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la prestación del servicio público de gestión catastral. En particular con lo establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, en los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, compilados en el Decreto 1170 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" o las normas que los modifiquen o sustituyan, así como la regulación que expida la autoridad máxima catastral.
2. Tales obligaciones se entienden incorporadas al presente convenio, en particular las establecidas en los artículos 2.2.2.1.6, 2.2.2.2.4, 2.2.2.5.6 del Decreto 1170 de 2015.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

3. Preservar íntegramente la información existente en fichas catastrales o archivos digitales para conformar la historia catastral.
4. Entregar informes mensuales sobre el avance de la ejecución del convenio y cuando sea requerido por la supervisión ejercida por el municipio de Yopal.
5. Disponer y garantizar de la infraestructura tecnológica de hardware para el almacenamiento y procesamiento de la información catastral.
6. Contar con los equipos, personal e insumos necesarios para la ejecución del contrato o convenio
7. Crear canales de comunicación con los actores que incidan en la gestión catastral, tales como la Agencia Nacional de Tierras -ANT, Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN-, entre otros.
8. Comunicar al municipio los contratos celebrados con operadores catastrales, relacionados con la ejecución del convenio marco
9. Cumplir las obligaciones que se establezcan dentro de los respectivos contratos o convenios específicos.

3.7. TIPOLOGIA DEL CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO
3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINITIOCHO (28) MESES
3.9. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Yopal
3.10. FORMA DE PAGO	El convenio interadministrativo marco no tendrá valor. En cada uno de los contratos o convenios específicos se pactará lo correspondiente a aportes y formas de desembolsos a que haya lugar.
3.11. SUPERVISIÓN	La supervisión del presente convenio será ejercida conjuntamente por cada una de las entidades integrantes del convenio; y para el municipio de Yopal será desarrollada por el secretario de Planeación y el secretario de Hacienda municipal o sus delegados.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El convenio interadministrativo marco dada su naturaleza de colaboración no tiene valor representado en sumas de dinero.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN

6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Convenio Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el MUNICIPIO DE YOPAL, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio Interadministrativo.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el Municipio de Yopal como entidad territorial y la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ESTADO CATASIG SAS, se encuentran dentro de la categoría de Entidades Estatales, en consecuencia el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

Lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. "

De tal manera que la administración municipal emitió el acto administrativo que sustenta la respectiva modalidad de contratación.

6.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDA DE SELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable al presente convenio corresponde a contratación directa, bajo la modalidad de convenio interadministrativo que suscribirá con LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL y EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CATASIG S.A.S. EICE, ello sustentado en los siguientes parámetros:

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. "

Que por medio del Articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

La Sección Tercera del Consejo de Estado con ponencia de Mauricio Fajardo Gómez (junio 23 de 2010, radicado interno 17.860) afirma que no existe diferencia de fondo entre una y otra figura jurídica. Esto es entre convenio interadministrativo y convenio interadministrativo refiere la corporación que "el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o convenio interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida.

El convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociables. (Santos Rodríguez, 2008).

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo 2.2.2.5.7 del Decreto 1893 de 2019 establece:

> *"Condiciones de la contratación de gestores catastrales. La contratación de que habla el artículo anterior deberá sujetarse a las siguientes condiciones:*
>
> *2. Teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, la selección del contratista para la prestación del servicio público catastral podrá realizarse a través de contratación directa, observando los principios de selección objetiva y transparencia, por tratarse de un contrato interadministrativo."*

Posteriormente el artículo segundo del Decreto 1608 del 5 de agosto de 2022 establece la viabilidad de celebrar convenios interadministrativos en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 2. Modificación. Modifíquese el Artículo 2.2.2.5.6 del Capítulo V del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.2.5.6. Contratación de gestores catastrales. Las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar o celebrar convenios interadministrativos con un gestor catastral en los términos del presente decreto para la prestación del servicio público de gestión catastral en su territorio y de conformidad a lo establecido en el ordenamiento legal. Los contratos o convenios interadministrativos tendrán un periodo de ejecución no inferior a dos (2) años y el gestor catastral deberá asegurar la prestación integral del servicio en función de los principios definidos en el Artículo 2.2.2.1.2 del presente decreto, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación vigente.*

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

Como lo indica la norma los convenios interadministrativos requieren para su celebración, que se den las condiciones o requisitos exigidos por el legislador, como son: **(i)** Que las entidades que intervienen dentro del acuerdo convencional o contractual tienen la calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, de la le', 80 de 1993 son consideradas como entidades estatales, **(ii)** Que las obligaciones derivadas del acuerdo contractual, tengan relación directa con el objeto legal, societario, o industrial de la entidad ejecutora y **(iii)** Que no se trate de acuerdos que tengan por objeto: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los casos en que la entidad ejecutora corresponda entidades educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado. o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades publicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras y adicionalmente, de acuerdo con los principios de la actividad contractual y la función administrativa, **(iv)** que la ejecución de tal actividad a través de la entidad pública representa ventajas para la entidad estatal contratante.

Para efectos de determinar dentro del presente estudio la pertinencia de la celebración de un convenio, verificaremos el cumplimiento de los requisitos indicados, así:

(i) Que quienes intervienen en el acuerdo contractual sean entidades consideradas por el Estatuto General de contratación como entidades estatales.

En el presente acuerdo intervendrá por una parte la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YOPAL y por otra parte CATASIG SAS EICE, cuya naturaleza corresponde a la de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de tipo por Acciones Simplificadas, del orden municipal descentralizada, vinculada a la Secretaría de Desarrollo Integral del Municipio de Sabanalarga, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, es una sociedad creada y organizada de conformidad con la Ley 489 de 1998 en especial a las contenidas en los artículos 85 y siguientes; bajo autorización expresa del Concejo Municipal de Sabanalarga - Atlántico en el acuerdo municipal No 003 de octubre 31 de 2021, creada mediante el Decreto 115 del 9 de diciembre de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Sabanalarga.

CATASIG SAS EICE es la entidad encargada por desconcentración de la prestación del servicio público de gestión catastral para el cual fue habilitado el Municipio de Sabanalarga Atlántico, mediante la Resolución No. 1224 del 3 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Sabanalarga y se dictan otras disposiciones". El Municipio de Sabanalarga dentro de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, ha realizado las gestiones pertinentes creando la Empresa Industrial y Comercial del Estado CATASIG S.A.S. E.I.C.E., que tiene por objeto la prestación del servicio especializado de gestión catastral.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

Es importante indicar que el Municipio de Sabanalarga, ha realizado todas sus gestiones dentro del marco jurídico en virtud de la ley 1955 de 2019, que definió la naturaleza de la gestión Catastral y quienes son autoridad catastral:

"ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo de EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y ii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales"

Por su parte el parágrafo primero del artículo 2.2.2.5.5 Decreto 1983 de 2019, en cuanto a la potestad de desconcentración administrativa en materia catastral establece:

"Las entidades territoriales y EAT habilitados como gestores catastrales podrán constituir empresas industriales y comerciales del estado, con recursos públicos, para la prestación del

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

servicio de gestión catastral, *siempre y cuando el objeto de estas empresas sea el desarrollo de esta prestación, en los términos del artículo 49 de la Ley 489 de 1998." (marcas son nuestras)*

Por su parte el ARTÍCULO 49 de la Ley 489, establece:

"Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal."

Para el caso particular por expresa disposición legal (artículo 2.2.2.5.5 Decreto 1983 de 2019) se permite a los gestores catastrales habilitados la creación de las empresas industriales y comerciales del Estado con capital 100% para la prestación del servicio como una respuesta a la necesidad de desconcentración de competencias y funciones para el cumplimiento de los objetivos misionales bajo los principios de planeación y coordinación administrativa.

La administración municipal de Sabanalarga – Atlántico expide el Decreto Municipal No. 0115 del 09 de diciembre de 2021, "POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL – CATASIG SAS EICE, DEL ORDEN DESCENTRALIZADO, CON EL OBJETO DE EJERCER LA ACTIVIDAD DE GESTION CTASTRAL A NIVEL NACIONAL Y OTRAS ACTIVIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que de manera coordinada en su artículo primero y tercero, señala:

*ARTICULO PRIMERO: "CREASE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL – cuya razón social es CATASIG SAS EICE, dando cumplimiento al artículo primero del acuerdo municipal No 003 del 31 de octubre de 2021, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente**, encargada** de ejercer actividades de gestión catastral a nivel nacional y otras actividades.*

ARTICULO TERCERO: "OBJETO SOCIAL. *"La Empresa Industrial y Comercial del Estado a constituir tendrá como objeto principal:*

A) La prestación de servicios especializados de gestión catastral a nivel nacional, ***que incluyen entre otras las actividades de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, en***

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

concordancia con lo establecido en la ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios..."*(subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, de acuerdo con lo indicado, las dos entidades que harán parte del respectivo acuerdo contractual ostentan según el Estatuto General de Contratación Estatal, la condición de entidad estatal.

(ii) Que las obligaciones derivadas del acuerdo contractual tengan relación directa con el objeto legal, societario, o industrial de la entidad ejecutora.

Como se ha descrito en los párrafos anteriores, existe una directa relación entre el objeto del convenio a celebrar con el objeto para el cual fue creado de manera expresa La Empresa Industrial y Comercial del Estado CATASIG SAS EICE, tal como se encuentra establecido en el Decreto Municipal No. 0115 del 09 de diciembre de 2021.

En ese mismo sentido el Acuerdo 01 del 9 de diciembre de 2021 expedido por la Junta Directiva de CATASIG SAS EICE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL "CATASIG S.A.S. E.I.C.E.", establece:

"ARTICULO CUARTO. OBJETO: CATASIG S.A.S. E.I.C.E., tiene como objeto principal:

A) La prestación de servicios especializados de gestión catastral a nivel nacional, que incluyen entre otras las actividades de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, en concordancia con lo establecido en la ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios. B) Diseño e implementación de sistemas de información geográfica capaz de integrar, almacenar, editar, analizar, compartir y mostrar información geográficamente referenciada. C) La compra y venta de equipos de cómputo o informáticos. D) Asesoría informática y tecnológica para el manejo eficiente de la información, incluyendo la capacitación, administración, proveyendo el recurso humano necesario para la gestión catastral en cualquier entidad pública del territorio nacional..."

De conformidad con lo establecido en los estatutos indicados y en la disposición legal señalada, y las funciones asignadas por el Decreto municipal 115 del 9 de diciembre de 2021, se encuentran directamente relacionadas con el objeto del acuerdo a celebrar, cual es: la operación catastral para la actualización, conservación y difusión de la información catastral en el Municipio de Yopal.

(iii) Que no se trate de acuerdos que tengan por objeto: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los casos en que la entidad ejecutora corresponda entidades educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas sin ánimo de lucro conformadas por

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras y adicionalmente, ello de acuerdo con los principios de la actividad contractual y la función administrativa.

Sobre este aspecto es suficiente con señalar que en este caso, la Empresa Industrial y Comercial del Estado CATASIG SAS EICE no tiene la calidad de sociedad de economía mixta, ni de entidad de educación superior y mucho menos de tratarse de un persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por entidades públicas o por la asociación de entidades territoriales, también debe indicarse que es un convenio interadministrativo y por lo tanto el mismo no corresponde ni a un contrato de obra, ni a un contrato de prestación de servicios de evaluación, ni a fiducia, ni a encargo fiduciario, por lo que ha de concluirse que el acuerdo a celebrar no se encuentra prohibido, ni en razón al tipo de contrato, ni en razón a la calidad de la entidad ejecutora, siendo por lo tanto por este aspecto pertinente celebra tal acuerdo contractual.

(iv) Que la ejecución de tal actividad a través de la entidad pública ejecutora representa ventajas para la entidad estatal contratante.

Es pertinente indicar, que la Empresa Industrial y Comercial del Estado CATASIG SAS EICE cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecución del objeto convenido y representa una evidente ventaja para Yopal que la ejecución de actividades relacionadas con la gestión catastral y actividades para el fortalecimiento de la planificación y desarrollo territorial del municipio representa un beneficio colectivo de la población favoreciendo los sistemas productivos y la inversión social.

Por lo anteriormente expuesto se encuentra justificada la contratación a través de la modalidad de contratación directa, mediante la figura del convenio interadministrativo.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE E IDONEIDAD DEL EJECUTOR

Dada la naturaleza del convenio a celebrar este requisito no aplica sin embargo se ha verificado y justificado los criterios para la selección de CATASIG SAS EICE como cooperante dentro del convenio interadministrativo merco, de la siguiente manera:

a. CATASIG S.A.S. E.I.C.E. como cooperante para el alistamiento y desarrollo de la prestación del servicio público de la gestión catastral debe cumplir con las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y de infraestructura para la habilitación de entidades territoriales, esquemas asociativos de entidades territoriales y entidades públicas del orden nacional como gestores catastrales, consignadas en el Decreto 1983 del 2019, así como con la experiencia que le permitan cumplir con las actividades planteadas.
b. CATASIG S.A.S. EICE, cuenta con la capacidad para apoyar al Municipio de Yopal en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CCC
Certificate No
LAT - 0969

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

8. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido por el artículo [4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015] y el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, la Secretaría de Planeación Municipal ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos de la presente contratación, los cuales se presentan a continuación:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
1	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No presentación del personal que prestará los diferentes servicios o Presentación del personal en condiciones no aptas en el sitio trabajo.	Deficiente prestación del servicio a cargo de la empresa	1	2	3	RIESGO BAJO
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Violación de la confidencialidad y mal manejo de la información a la que tenga acceso la entidad ejecutora, debiendo asumir en su totalidad las consecuencias patrimoniales y penales que se deriven del manejo de la información que obtenga por causa y con ocasión de la ejecución del convenio.	Incumplimiento de obligaciones	1	2	3	RIESGO BAJO
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte el convenio y las condiciones pactadas en él. Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Alcaldía Municipal que modifique las condiciones pactadas en el convenio y afecte las condiciones laborales que la entidad ejecutora proyectó en su oferta, serán inducidas al trato sin que medie negociación alguna con la entidad ejecutora, toda vez que la alcaldía no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	Afectación de las condiciones pactadas inicialmente para la ejecución del convenio	1	1	2	RIESGO BAJO

GCC ISO 9001
Certificate No LAT - 0969

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO?	PERSONA RESPONSABLE POR I MPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIOCIDAD ¿CUANDO?
MUNICIPIO Y ENTIDAD EJECUTORA	Los respectivos controles por parte del supervisor para detectar cualquier anomalia	1	1	2	RIESGO BAJO	LEVEMENTE	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO	ESTUDIOS PREVIOS	DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	REPORTES DEL SERVICIO	MENSUALMENTE CON EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJECUTOR
MUNICIPIO Y ENTIDAD EJECUTORA	Que la empresa realice las pruebas necesarias para obtener el mejor personal o a su cargo y con optimas condiciones	1	1	2	RIESGO BAJO	LEVEMENTE	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO	ESTUDIOS PREVIOS	DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	CON LOS INFORMES DE LA SUPERVISION DEL CONVENIO	MENSUALMENTE CON EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJECUTOR
EJECUTOR	Nueva normatividad de obligatorio cumplimiento para EL EJECUTOR durante todo el tiempo de ejecución del convenio. Siendo asumido y aceptado por el EJECUTOR.	1	1	2	RIESGO BAJO	LEVEMENTE	DIRECCION ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	ESTUDIOS PREVIOS	DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	CON INFORMES Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO DEL CONVENIO	MENSUALMENTE CON EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJECUTOR

9. GARANTIAS A EXIGIR

De conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5; y atendiendo a la naturaleza del Convenio no se exigirán garantías.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual de Acuerdo Comerciales de Colombia Compra Eficiente versión 14, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	2023- 1745	23	05	26

hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

11. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

Proyectó Aspecto Técnico:	**Elaboró y aprobó componente Jurídico:**
Firma:	Firma:
Nombre: ASTRID CAMACHO B.	Nombre: ELIZABETH BONILLA RINCON
Cargo Profesional Contratado	Cargo: Profesional Contratado

12. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Aspectos para viabilizar la solicitud de Disponibilidad Presupuestal cuando se trata de Recursos de Inversión).

Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS:	**APROBÓ:**
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe Asesora de Planeación

13. APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

Firma:

Nombre SONIA SIDNEY RUÍZ GARCÍA

Cargo: Secretario de Planeación